



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 7077**  
**17 de mayo del 2023**



*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, la Resolución No 6622 del 11 de mayo de 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 869 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000007826 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0007 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007826 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No 16109 del 11 de octubre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. **126647**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA - CAUCA**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 869 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
126647	Auxiliar Administrativo Código 407	Una (1)	2		548933298

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>4</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

<sup>5</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
	Grado 4				

**Justificación**

**Descripción solicitud de exclusión:**

“En atención al artículo 43º del ACUERDO No. CNSC- 20181000007826 del 07/12/2018 "POR EL CUAL SE CONVOCA Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE ARGELIA-CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 869 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORIA)", se procede a solicitar exclusión del siguiente concursante:

**REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN**

De conformidad con los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por calidad de actores del conflicto) - Haber tenido la calidad de residente, estudiante trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional.

**MOTIVO**

El concursante no aportó ningún documento que demostrará alguno de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, solo aporta el documento de identificación aparece que fue expedido en el Municipio de Argelia Cauca.

En atención a lo anterior se procede a solicitar la exclusión de la señora  
 identificada con cédula de ciudadanía de conformidad con los criterios arriba  
 indicados. (...).”

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 100 del 14 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 126647**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el catorce (14) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el quince (15) hasta el veintiocho (28) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora Leidy Alejandra Morales Sánchez, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 21 de febrero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**  
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.  
14.3 No superó las pruebas del concurso.  
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.  
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.  
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 869 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante la Resolución No 6622 del 11 de mayo de 2023<sup>7</sup>, la doctora INSUASTY, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, ubicado en el Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, fue encargada de las funciones del empleo de Comisionado, Código 0157, Grado 0, del 16 al 20 de mayo de 2023.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión la cual fue elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante y se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración,

<sup>6</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

<sup>7</sup> **POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES**

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno los estos requisitos especiales de participación.

- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegible conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 869 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000007826 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0007 del 27 de febrero de 2020.

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE :

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 21 de febrero de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...) Manifestar que una vez relacionados los hechos arriba mencionados y ejerciendo mi derecho legítimo de defensa y contradicción en virtud del derecho fundamental del Debido proceso (ART 20 C.P), debo declarar que la solicitud de exclusión solicitada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Argelia-Cauca, la recibo con toda sorpresa al manifestar el motivo de la solicitud “El concursante no aportó ningún documento que demostrará alguno de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por Decreto 1038 de 2018 , solo aporta el de documento identificación aparece que fue expedido en el Municipio de Argelia Cauca”. De lo anterior, pongo en conocimiento que de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, establece que debe cumplir al menos una de las condiciones allí mencionadas, para lo cual confirmo que en la plataforma SIMO, fue subido en tiempo debido los siguientes documentos, los cuales pueden ser verificados en la misma plataforma:*

*1. Certificado de vecindad de fecha 23 de septiembre de 2021 expedida por HANNY XIOMARA DIAZ, en su condición de Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio EL RECREO, la cual cuenta con personería Jurídica número 152 del 26 de junio de 2008. Si bien este documento está en la plataforma SIMO y consecuentemente se puede tener como prueba para la presente actuación administrativa, decido también aportarlo como anexo en la presente contestación.*

*2. Certificado de la Unidad de victimas con fecha 22 de septiembre del año 2021, expedido por el señor EMILIO HERNÁNDEZ DIAZ, en su calidad de DIRECTOR DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, en donde se hace constar el reporte en el cual se refleja que hago parte del REGISTRO UNICO DE VICTIMAS. Si bien este documento está en la plataforma SIMO y consecuentemente se puede tener como prueba para la presente actuación administrativa, decido también aportarlo como anexo en la presente contestación.*

*Así las cosas es absolutamente falso lo afirmado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Argelia-Cauca al manifestar que no se aportó ningún documento de los solicitados en artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por Decreto 10 38 de 2018, pues contrario a ello y a pesar de ser solo requisito cumplir solamente uno de los requisitos allí estipulados, estoy aportando dos, cumpliendo con los numerales 2, 3 y 4 del artículo y decreto mencionados, pues según constancia estoy incluida en el REGISTRO UNICO DE VICTIMAS por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO.*

*Consecuencia de lo anterior no tener en cuenta la solitud de exclusión tramitada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Argelia-Cauca, y en su lugar dejar con firmeza el acto administrativo de lista de elegible objeto de la presente actuación. (...)” (sic)*

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
126647	2	
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “(...) no aportó ningún documento que demostrará alguno de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por Decreto 1038 de 2018, solo aporta el de documento identificación aparece que fue expedido en el Municipio de Argelia Cauca. En atención a lo anterior se procede a solicitar la exclusión de la señora _____; identificada con cédula de ciudadanía _____ de conformidad con los criterios arriba indicados. (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes</p>		

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126647	2	

**Análisis de los documentos**

precisiones:

**Desarrollo del Proceso de Selección No. 869 de 2018**

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 869 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007826 del 7 de diciembre de 2018, se estableció en el artículo 9º, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. **Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:**
  - **Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**
  - **Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**
  - **Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.**
  - **Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.**
  - **Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).**
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de ARGELIA-CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)”

(Marcación intencional)

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126647	2	

**Análisis de los documentos**

Así mismo, el referido Acuerdo de Convocatoria en su numeral 7 del artículo 14º dispuso:

**“ARTÍCULO 14º. - CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...) 7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9º del presente Acuerdo (...).”

Ahora bien, con respecto al numeral dos del citado artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria, es importante precisar que en la Guía **“CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”**, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional, se señaló:

*“Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 3º, 4º y 5º del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, referentes a ser desplazado, víctima de la violencia o reinsertado a la vida civil, se informa que en el aplicativo SIMO se realizó un ajuste en la sección REQUISITOS ESPECIALES, con el fin que los participantes inscritos en alguno de los registros señalados, lo indiquen seleccionando la opción respectiva, con lo cual, no es necesario que adjunten documento alguno para comprobar su inscripción en los mismos:*

- “3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.***
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”*

**Para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación, la CNSC y/o la ESAP consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), por lo que se le invita a ingresar en SIMO, seleccionar la opción “Mis empleos”, dar clic en la nube y seleccionar el o los registros en los que se encuentra inscrito. Después presione el botón “Actualización de documentos”, y luego el botón “Aceptar”, para que el sistema asuma los cambios realizados.” (...)** (Marcación intencional)

De conformidad con las normas que regulan el proceso de selección, se resalta que, para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC procedió a analizar cada uno de los documentos aportados por la concursante al presente proceso de selección; circunstancia esta, que arrojó los siguientes resultados:

**1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

El lugar de nacimiento de la señora Leidy Alejandra Morales Sánchez, según lo indicado en la cédula de ciudadanía aportada al concurso, corresponde al municipio de Popayán (Cauca), el cual no hace parte de los de los 170 municipios priorizados que contempla el Decreto Ley 893 de 2017.

**2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

No se observa certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado) que haya sido cargado oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, es decir, hasta el 22 de abril del año 2022, acorde a lo señalado en el numeral 9 del artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria, teniendo en cuenta que los resultados definitivos de las pruebas escritas fueron publicados el 13 de abril del 2022.

Ahora bien, revisado el aplicativo SIMO, se observó que el **“Certificado de vecindad de fecha 23 de septiembre de 2021 expedida por HANNY XIOMARA DIAZ, en su condición de Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio EL RECREO”** y el **“Certificado de la Unidad de víctimas con fecha 22 de septiembre del año 2021, expedido por el señor EMILIO HERNÁNDEZ DIAZ, en su calidad de DIRECTOR DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS.”** enunciados por la señora Morales Sánchez en

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126647	2	

**Análisis de los documentos**

su escrito de defensa y contradicción, no se encontraban cargados al 22 de abril del año 2022, como consecuencia de ello, no son objeto de análisis en la presente actuación administrativa, en observancia de la disposición contenida en el artículo 33° del Acuerdo de Convocatoria, que consagra entre otras, lo siguiente:

“(…) El cargue de documentos realizado a través del aplicativo SIMO en el marco de la Convocatoria, es una obligación a cargo únicamente del aspirante y podrá darse desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y hasta el quinto día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales (…)”

En este punto, resulta oportuno señalar que con la documentación aportada no acreditó la condición de residente, estudiante o trabajador por al menos dos años continuos o discontinuos en unos de los 170 Municipios Priorizados.

- 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada**
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas**

Se verificó la base remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas después de lo cual se constató que la elegible en mención está inscrita en el Registro Único de Víctimas, el cual se encuentra soportado en el Registro Único de Población Desplazada.

Por tanto, le asiste razón a la señora Leidy Alejandra Morales Sánchez, en lo que respecta a lo señalado en su escrito de defensa y contradicción, frente a los “requisitos contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, establece que debe cumplir al menos una de las condiciones allí mencionadas” por cuanto, cumple con al menos uno de los requisitos especiales de participación.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora \_\_\_\_\_ cumple con uno de los requisitos especiales de participación de que trata el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la CNSC, **NO** accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Argelia (Cauca), y, en consecuencia, **NO** será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 16109 del 11 de octubre de 2022**.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora \_\_\_\_\_, cumple uno de los requisitos especiales de participación de que trata artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 16109 de 11 de octubre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 869 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16109 de 11 de octubre de 2022**, ni del **Proceso de Selección No. 869 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2		

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 126647, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, por intermedio de su Presidente o de quien haga sus veces, en la dirección electrónica: [contactenos@argelia-cauca.gov.co](mailto:contactenos@argelia-cauca.gov.co), informándole que contra la misma procede recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>9</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, a los correos electrónicos: [secretariadegobierno@argelia-cauca.gov.co](mailto:secretariadegobierno@argelia-cauca.gov.co) y [juridica@argelia-cauca.gov.co](mailto:juridica@argelia-cauca.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 17 de mayo del 2023



**SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY**  
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco - Contratista  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Nathalia Villalba - Contratista

(CPACA)”

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>9</sup> Ibidem